

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 10 de noviembre de 2022, venció el término que tenían los demandados MÓNICA ALEJANDRA URIBE AGUDELO y BRANDON STANLEY URIBE GUZMAN, para contestar la demanda, en tiempo oportuno allegaron contestación a través de apoderado judicial.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de noviembre de dos mil veintidós

Rad. 2021-00294

Teniendo en cuenta los escritos visibles en los elementos 137 y 138 del repositorio digital, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a MÓNICA ALEJANDRA URIBE AGUDELO y BRANDON STANLEY URIBE GUZMAN, al abogado MARIO ABERTO GARCÍA OSPINA, en los términos del poder conferido

De las EXCEPCIONES DE MERITO, propuestas por los demandados, visibles en los archivos 044, 137 y 138 del expediente., el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordena que por el centro de servicios se expida oficios al secuestre que tiene a su cargo los inmuebles que se encuentran embargados y secuestrados por cuenta de este proceso. a fin de que rinda cuentas de su gestión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a78d83ec5af3c8f647edfd6bfac820597520965a4f4015576f9667d2aed55c**

Documento generado en 15/11/2022 05:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>